

ESTADO LARA

MUNICIPIO MORÁN

CONTRALORÍA MUNICIPAL

EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON PAGOS REALIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

La Contraloría Municipal de Morán fue creada según Ordenanza Municipal (Gaceta Municipal de fecha 10-07-90) firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Morán. La estructura organizativa y funcional, está conformada por el Despacho del Contralor, 2 niveles medulares: Dirección de Averiguaciones Administrativas y Dirección de Control Fiscal, y un nivel de apoyo comprendido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos. La Contraloría Municipal de Morán contó con un presupuesto durante los ejercicios fiscales 2008 al 2011 por Bs.10,03 millones.

Objetivo general

Evaluar los expedientes correspondientes a las actuaciones de control llevadas a cabo por la Contraloría Municipal de Morán, del estado Lara, en la Alcaldía y el Concejo de esa entidad, remitidos en atención a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, sublegales y técnicas aplicables en materia de auditoría de Estado.

Alcance y objetivos específicos

La actuación estuvo orientada a la evaluación de 7 expedientes de las actuaciones de control relacionadas con pagos realizados por el Concejo municipal, por concepto de: bono único para los asesores que prestan servicio profesional en forma independiente (año 2008); auditoría administrativa del mantenimiento y operación del relleno sanitario de la parroquia Bolívar, municipio Morán (año 2008); auditoría administrativa realizada en el Departamento de Recursos Humanos del Concejo municipal (años 2001 al 2009), verificación del cumplimiento de horario; auditoría a la

Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía municipal (años 2007 al 2009); bienes municipales relativos a 4 vehículos pertenecientes a la Alcaldía municipal (Año 2001); préstamo por parte de la Alcaldía del municipio Morán de una maquinaria ponedora, con molde para 5 bloques de 15X20X40, color azul, serial de motor H6V0054, a una cooperativa de esa municipalidad y, la utilización de maquinarias, vehículos y recursos humanos pertenecientes a la Alcaldía, para la ejecución de una obra relativa a la conexión cloacal en la carrera 10, entre calles 10 y 12 de la ciudad de El Tocuyo, cuyas actuaciones fueron practicadas por el órgano de control fiscal externo local, durante los ejercicios económicos 2006 hasta el 2011.

Observaciones relevantes

En atención a lo establecido en el artículo 97 de la LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), quien se desempeñó como contralor municipal para el periodo de ejecución de las actuaciones fiscales objeto de análisis, remitió los expedientes relacionados con presuntos hechos irregulares ocurridos en la Alcaldía y en el Concejo municipal de esa entidad local, durante los años 2008, 2009 y 2011.

Del análisis realizado a los informes y soportes documentales que conforman los referidos expedientes, se evidenciaron debilidades y omisiones en la ejecución de la auditoría y en la presentación de los resultados, los cuales se detallan a continuación:

Los elementos que conforman el hallazgo de auditoría (condición, criterio, causa y efecto), fueron redactados de manera incierta y vaga, toda vez que se emplearon reiteradamente expresiones tales como: supuestamente, al parecer, se presumen.

Las situaciones antes expuestas no se ajustan a lo establecido en el artículo 26 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/97, el cual refiere que el informe debe ser redactado de manera objetiva, persuasiva, constructiva y en forma clara, precisa y concreta; y deberán insertarse los detalles necesarios que contribuyan a evitar equívocos y

ambigüedades; ni a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General de la República, a través de las Circulares Nros: 07-02-02, 07-02-04, 07-02-05, 07-00-10 de fechas 23-04-2008, 19-06-2008, 25-08-2008 y 20-08-2010, respectivamente.

En fecha 11-05-2009, mediante comunicación N° CM-DR-081-2009, el Órgano de Control Externo remitió expediente N° CM-01-2009, contentivo de los soportes documentales relativos a la referida auditoría, evidenciándose inserto en el mismo, entre otros, un informe suscrito por el auditor actuante carente de la estructura básica de un informe de auditoría (origen, alcance, objetivos, observaciones, etc.), el cual relata los hechos encontrados, sin que los mismos configuren hallazgos de auditoría con sus 4 elementos (condición, criterio, causa y efecto), no observándose en el contenido del citado expediente la notificación al ente evaluado de los resultados encontrados.

Al respecto, el artículo 25 de las NGAE señala que: Al término de la Auditoría se presentará en forma escrita el Informe de Auditoría, el cual deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando la causa y los efectos de los mismos. Por su parte, el artículo 27 de las referidas normas establece que: el informe deberá ser presentado oportunamente, a objeto de que la información en él contenida tenga actualidad, utilidad y valor para que las autoridades a quienes corresponda, adopten las medidas inmediatas tendentes a corregir las deficiencias señaladas.

No se evidenció en el respectivo expediente, la solicitud de información por parte de la Contraloría municipal y/o levantamiento de actas fiscales, a los fines de dejar constancia de la inexistencia del contrato suscrito entre la Alcaldía y la empresa contratista para el mantenimiento y operación del relleno sanitario; expediente de contratación de los documentos relativos al proceso de selección de contratista llevado a cabo por el ente contratante, entre otros. Sobre el particular, es pertinente significar que el acta fiscal, es un documento escrito en el cual los funcionarios recogen en forma circunstanciada los hechos u omisiones desarrollados durante la auditoría, la cual debe ser levantada para

dejar constancia de situaciones que puedan variar en el tiempo o ser modificada por el ente auditado. En tal sentido, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009, vigente para la fecha de la actuación fiscal, igualmente, contenido en el artículo 41 del Reglamento actual, señala que durante las visitas de inspección o fiscalización, los órganos de control fiscal, en caso de ser necesario, levantarán un acta que firmarán los funcionarios actuantes del órgano de control fiscal y el particular objeto de evaluación.

Por otra parte, se evidenció discrepancia entre las observaciones señaladas en el informe preliminar y las plasmadas en el informe definitivo. En tal sentido, es preciso resaltar que en el informe definitivo se deben reflejar los elementos establecidos en el informe preliminar, incluyendo el análisis de los alegatos presentados por el ente evaluado, así como, un capítulo adicional que contendrá las conclusiones y recomendaciones, tal como lo refieren las instrucciones impartidas por este Máximo Órgano de Control Fiscal a través del Oficio Circular N° 07-02-04 de fecha 19-06-2008.

La verificación de horarios de trabajo de los funcionarios adscritos al Concejo municipal, no constituye una actividad de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos de los bienes públicos, establecida en la LOCGRSNCF como competencia de los órganos de control fiscal externo, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005.

El órgano de control fiscal realizó la valoración a los descargos presentados por los presuntos interesados, no obstante, no se evidenció en el expediente la notificación de los resultados de los mismos. Al respecto, el artículo 63 de la LOCGRSNCF refiere que: los resultados y conclusiones de las actuaciones que practiquen los órganos de control fiscal, serán comunicados a las entidades objeto de dichas actuaciones y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

No se evidenció la aplicación de diferentes técnicas de auditorías que permitan obtener evidencias que fundamenten la opinión del auditor, observándose únicamente la aplicación de cuestionarios, los cuales no fueron valorados a través de la revisión del Sistema de Control Interno del ente evaluado y otras técnicas de verificación documental. Al respecto, el artículo 20 de las NGAE establece que: el auditor deberá obtener las evidencias suficientes, convincentes y pertinentes, que le permitan tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados; que las evidencias son válidas y confiables; y que existe relación entre éstas y los hechos que se pretenden demostrar, todo ello con el fin de fundamentar razonablemente los juicios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que formule.

Las situaciones expuestas con anterioridad ponen de manifiesto debilidades en el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría municipal de Morán del estado Lara, derivadas de deficiencias de carácter técnico y profesional, toda vez que las actuaciones de control no cumplieron con los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal (artículo 25 de la LOCGRSNCF), tales como: carácter técnico en el ejercicio del control fiscal y, la oportunidad en el ejercicio del control y en la presentación de resultados, lo cual conllevó:

Que no se alcanzara el fin último de toda actividad de control, el cual es lograr que la administración activa corrija las debilidades detectadas, en aras de que el ejercicio de la función pública sea realizado con estricto apego a la normativa que la regula.

La pérdida de recursos que fueron invertidos (económicos, materiales, tiempo y humano) en actuaciones fiscales que

no se ajustaron a los criterios y principios que deben regir la actividad de control fiscal, y el empleo de recursos adicionales para la ejecución de actuaciones complementarias.

Conclusiones

Del análisis precedente se evidencia que en la Contraloría municipal de Morán del estado Lara existen debilidades en el ejercicio del control fiscal derivadas de deficiencias de carácter técnico y profesional, toda vez que las actuaciones de control no cumplieron con los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, según el artículo 25 de la LOCGRSNCF, tales como: carácter técnico en el ejercicio del control fiscal, y la oportunidad en el ejercicio del control y en la presentación de resultados. En las actuaciones fiscales realizadas los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no están debidamente estructurados; es decir, no contienen los 4 elementos fundamentales: condición, criterio, causa y efecto; así como falta de documentación que soporte los hallazgos señalados y la valoración de los alegatos presentados por los interesados legítimos.

Recomendación

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente informe, se considera oportuno recomendar a la Contraloría municipal lo siguiente:

- Implementar mecanismos de control interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las etapas de planificación, ejecución y en la redacción de los hallazgos detectados, como resultado de las actuaciones fiscales que se practiquen en ejercicio de las competencias que constitucional y legalmente le están conferidas.